



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos**

**personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONTRATO N° CNR-LP-06/2022

“SERVICIO DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL CNR, AÑO 2022”

JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA, de

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**,

, y que en adelante me denomino “**EL CONTRATANTE**” o “**EL CNR**” y por otra parte,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Vicepresidenta y Representante Legal de la sociedad **LEMUSIMUN PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**, sociedad de

; y que en adelante me denomino “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**” o “**LA CONTRATISTA**”; en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de “**SERVICIO DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL CNR, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**”, conforme a los Acuerdos de Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros número DIECISIETE – CNR / DOS MIL VEINTIDÓS, expedido el día veinte de enero de dos mil veintidós, correspondiente a la sesión ordinaria número tres, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del día diecinueve de enero de dos mil veintidós, en el cual se acordó autorizar a la Administración para llevar a cabo el proceso de adquisición y contratación de la Licitación Pública número LP-CERO TRES/DOS MIL VEINTIDÓS-CNR “Servicio de Agencia de Publicidad para el CNR, año dos mil veintidós. y SESENTA Y TRES – CNR / DOS MIL VEINTIDÓS,



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

expedido el catorce de marzo de dos mil veintidós, correspondiente a la sesión ordinaria número diez, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce del meridiano del día nueve de marzo de dos mil veintidós, por medio del cual se acordó: Adjudicar la Licitación Pública número **LP-CERO TRES/DOS MIL VEINTIDÓS-CNR “SERVICIO DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL CNR, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”**, a la sociedad Lemusimún Publicidad, S.A. de C.V. Este contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, las Bases de la Licitación, y demás leyes aplicables, así como a las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar el servicio de publicidad para el diseño, creación de contenido digital, producción, coordinación y ejecución de la inversión en medios, que brinde propuestas estratégicas de comunicación que permitan dar a conocer los diferentes servicios, proyectos, logros y temas de interés que la institución brinda, así como publicar anuncios de convocatoria y avisos de resultados de los procesos de adquisición y contratación de la Institución. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) Precio:** El precio del servicio objeto del presente contrato es hasta por el monto de **NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON CERO OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA. **B) Forma de Pago:** La forma de pago será mensual con **crédito a treinta días calendario** y no contra entrega del servicio, dichos pagos se realizarán de acuerdo al manejo de la cuenta (fee de agencia) y plan de medios ejecutados durante dicho periodo, debiendo entregar la sociedad Contratista informe de los trabajos realizados, por medio de la Administradora de Contrato, previa presentación de facturas y acta de Recepción mensual, que ampare todos los servicios recibidos, firmada y sellada por la Administradora de Contrato y la sociedad Contratista, en donde conste que los servicios han sido recibidos a entera satisfacción, de conformidad a lo requerido. Los precios detallados en las facturas a cancelar deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la sociedad Contratista en razón de esta contratación. En cada factura deberá descontarse el uno por ciento en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, IVA, según corresponda. **C)** Si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto, el CNR no estará obligado a cancelar su diferencia, ya que se pagará a la sociedad Contratista con base a los precios unitarios ofertados, aprobados por la institución y de acuerdo a





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

cada uno de los presupuestos autorizados por la Administradora del Contrato, según las necesidades del CNR. F) El trámite de pago de los servicios solicitados por el CNR debe realizarse directamente en el departamento de Tesorería del CNR, efectuándose el pago por medio de cheque. Con base en artículo ochenta y dos Bis, literal f), de la LACAP, la Administradora del contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta de recepción mensual, factura respectiva y hojas de seguimiento del contrato. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.**

**A) Plazo:** El plazo del presente contrato es desde su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **B) Lugar y Forma de Entrega:** El lugar de entrega del servicio será la Gerencia de Comunicaciones del CNR ubicada en la primera Calle Poniente y cuarenta y tres Avenida Norte, número dos mil trescientos diez, San Salvador. La forma de entrega será por medio digital (correo electrónico). **C) Plazo de Entrega del Servicio:** El plazo de entrega para los productos que se le solicitarán a la sociedad Contratista, a partir de la solicitud del servicio, será de acuerdo al siguiente detalle: **C.uno)** Producto: Diseño creativo y estrategia de medios para campaña publicitaria, plazo de entrega: siete días hábiles; tiempo para modificaciones de productos presentados: Hasta tres días hábiles; **C.dos)** Producto: Contenido para redes sociales, plazo de entrega: dos días hábiles; tiempo para modificaciones de productos presentados: Hasta dos días hábiles; **C.tres)** Producto: Anuncios desplegados, plazo de entrega: tres días hábiles; tiempo para modificaciones de productos presentados: un días hábil. El CNR, una vez reciba los productos solicitados tramitará la aprobación correspondiente de la Administración Superior. Una vez aprobado se acordará por escrito con la sociedad Contratista los tiempos de producción de los materiales solicitados.

**CUARTA: PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, inconveniente con los insumos por parte de los proveedores de la sociedad Contratista o cualquier otra causa que no sea imputable a la misma y que esté debidamente comprobada y documentada, la sociedad Contratista tendrá derecho a que se le conceda un nuevo plazo para su cumplimiento, de ser procedente, por lo que será responsabilidad de la Administradora de Contrato designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del servicio contratado, sin que esto signifique una erogación adicional, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, estando obligada la sociedad Contratista a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, esta debe



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

ser comunicada a la sociedad Contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato.

**QUINTA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud de la Administradora del Contrato y durante la vigencia del mismo, la sociedad Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio y monto del contrato hasta por un VEINTE POR CIENTO del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. En este caso la garantía de cumplimiento de contrato deberá incrementarse en la misma proporción que aumente el monto contractual.

**SEXTA: ALCANCE DEL SERVICIO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

- a) Crear **dos campañas multimedia**, para dar a conocer los diferentes servicios y proyectos del Centro Nacional de Registros, con una producción a un costo razonable según las tarifas de mercado que se manejan para este tipo de productos, con altos índices de calidad y efectividad, basándose en una creatividad dinámica, que permita desarrollar ideas innovadoras ajustadas a las necesidades de comunicación del CNR.
- b) Crear y diseñar contenido de **tres campañas digitales**, para dar a conocer proyectos y logros del Centro Nacional de Registros, generando la estrategia de pauta en un plan que indique objetivo, inversión, target, medios y alcance esperado. En medios de interés como: Facebook, Twitter, Youtube, Google Ads, entre otras.
- c) Diseñar y publicar los avisos de convocatoria y resultados para los procesos de adquisición y contratación del CNR en prensa escrita, así como cualquier otro anuncio de carácter legal.
- d) Coordinar y ejecutar la inversión publicitaria en los medios, según la estrategia comunicacional autorizada.
- e) Coordinar la colocación de anuncios institucionales y comerciales, de acuerdo a los planes de medios aprobados por el CNR.
- f) Garantizar la continuidad en la prestación del servicio subcontratando si fuera necesario, sin que ello signifique incremento en los costos pactados.
- g) Manejo de la pauta en redes sociales de la institución.
- h) Supervisar que las campañas y anuncios sean ejecutadas de acuerdo a la inversión de medios aprobada, y en coherencia con los términos de referencia contratados (cantidades, programas, medidas, etc).
- i) Elaboración de reportes mensuales de la ejecución de la pauta en medios, con pruebas de los materiales publicados, alcance por medio, capturas de publicaciones, resultados de la campaña pauta, que indique objetivo, inversión, target, medios y alcance logrados vs propuestos.
- j) Reportes mensuales de la inversión publicitaria.
- k) Reporte trimestral de





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

redes sociales de métricas cuantitativas y cualitativas (Facebook y twitter). **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la sociedad Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato, dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** a) La sociedad Contratista deberá cumplir con la legislación aplicable, bases de licitación y con las instrucciones que le gire la Administradora de Contrato. b) Atender lineamientos publicitarios de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia, lo cual será facilitado por la Gerencia de Comunicaciones del CNR. c) Delegar a un representante que cuente con perfil profesional, responsable y con atención prioritaria hacia el CNR, con amplia experiencia en el campo publicitario y de atención a entidades gubernamentales; así como con excelentes relaciones públicas, que contribuyan a una óptima comunicación y seguimiento a requerimientos de la Administradora de Contrato. d) Mantener disponibilidad de trabajo durante el periodo de vigencia de la contratación para atender el llamado que se le haga por medio de la Administradora de Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado, así como aquellos casos de emergencia que surjan incluso en días no hábiles y en periodos de vacaciones, si lo hubiere, como un valor agregado del servicio. e) Elaborar de manera original y creativa el material a publicarse, tales como: artes para publicaciones, diseño de contenido para redes sociales, entre otros; así como realizar planes de medios que refleje la inversión, con la finalidad de alcanzar las necesidades globales de comunicación deseadas. f) Efectuar reuniones de coordinación a requerimiento del CNR, a fin de dar seguimiento y retroalimentación de las estrategias de promoción y publicidad implementadas, para conocer los resultados de la inversión realizada y presentar sugerencias para optimizar la inversión futura. Estas reuniones se realizarán con el ejecutivo de la cuenta, previa convocatoria por parte de la Administradora de Contrato. g) Cumplir eficientemente con los trabajos asignados, dentro del tiempo requerido por el CNR. h) Entregar reportes de monitoreo de medios contratados y reportes de la ejecución de la pauta, con pruebas de los materiales publicados, alcance por red social- con sus capturas de publicaciones. Realizar los cambios que sean necesarios a línea gráfica, conceptualización de materiales, producción de cuñas o cualquier otra solicitud que se requiera hasta lograr la aprobación y satisfacción de la Administradora de Contrato, de conformidad a lo estipulado en las bases de licitación. j) No realizar ninguna acción o efectuar cambios al plan publicitario, sin la debida autorización de la



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Administración Superior y/o de la Administradora de Contrato. k) Todo material a publicitar deberá estar autorizado por la Administradora de Contrato de la Institución, previo a la publicación y/o transmisión en los medios aprobados. l) Todo el material realizado, diseñado y producido será propiedad de la institución. m) La sociedad Contratista deberá enviar todo el material preparado y aprobado por el CNR, a los medios de comunicación acordados, para su publicación o difusión en la forma que más convenga a los intereses de la Institución, debiendo remitir copia del material y editables a la Administradora de Contrato. n) Tanto la sociedad Contratista como el personal asignado para prestar el servicio están obligados y comprometidos a no divulgar información Institucional. o) Cualquier otra obligación que se derive de la ley, este contrato, las bases de licitación, oferta adjudicada y demás documentos contractuales. **NOVENA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** En el Acuerdo de Consejo Directivo número SESENTA Y TRES-CNR/DOS MIL VEINTIDÓS, expedido en fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, se nombró como Administradora del Contrato a la licenciada Claudia Regina Arévalo Flores, Gerente de Comunicaciones del Centro Nacional de Registros; en el mismo también se aprobó la facultad al Director Ejecutivo de nombrar a otro administrador del contrato, cuando por alguna situación especial fuese necesario. La Administradora del Contrato, será responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, se le atribuyen las facultades inherentes al cargo que le permitan organizar los servicios, las estrategias, disciplinas y todos los aspectos técnicos operativos necesarios con la sociedad Contratista que prestará el servicio. Asimismo tendrá que coordinar el seguimiento mensual, la ejecución del mismo, verificar y aceptar según los términos de referencia del servicio, así como las demás responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y numeral seis punto diez del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, UNAC, debiendo realizar la respectiva evaluación de la sociedad Contratista. **DÉCIMA: PROHIBICIONES.** La sociedad Contratista no podrá ceder, traspasar o subcontratar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, a excepción de la subcontratación de servicios complementarios establecida en el numeral cincuenta y dos de las bases de licitación. Ningún traspaso de derecho, relevará a la sociedad Contratista ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE**





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

**CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La sociedad Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente a DIEZ por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de **NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume en el presente contrato y demás documentos contractuales, y deberá tener vigencia a partir de la suscripción del contrato al uno de marzo de dos mil veintitrés. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, la sociedad Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente, según lo establecido en el artículo treinta y cinco inciso primero parte final de la LACAP. Para tales efectos, se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. No se aceptarán cheques de ninguna clase, ya que la vigencia de los mismos no logra cubrir el plazo requerido. De conformidad a lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública (UNAC), esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la sociedad Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos en la entrega del servicio, y la sociedad Contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo establecido en este contrato y asignado por la Administradora del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Para determinar si la sociedad Contratista ha incurrido en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, se tomará como obligación los plazos establecidos para cada compromiso y se contarán a partir de ello los incumplimientos, calculado sobre los montos para cada obligación. Según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago







## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento y demás normativa aplicable. La Administradora de Contrato, identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la sociedad Contratista, de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanados, dentro del plazo que le sea otorgado por la Administradora del Contrato el cual dependerá de la naturaleza de la circunstancia, caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de incumplimiento y el posible monto que servirá de base para calcular el porcentaje de la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a reclamar, para que ésta proceda a trasladar la documentación de incumplimiento al Consejo Directivo. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas, podrán ser pagadas directamente por la sociedad Contratista, ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude con el acuerdo de la sociedad Contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubiesen cumplido de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. **DÉCIMA TERCERA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia en el servicio proporcionado por la sociedad Contratista, el CNR por medio de la persona nombrada como Administradora del Contrato, podrá reclamar a la sociedad Contratista por escrito y pedirá la subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia, indicando un plazo el cual dependerá de la complejidad o naturaleza de la circunstancia del reclamo, pudiendo este reprogramar dicho plazo en casos justificados, y en caso de no subsanarse lo reclamado, el CNR quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya efectuado a la sociedad Contratista. El plazo iniciará a partir de la fecha de notificación del reclamo. El mecanismo a utilizar se podrá gestionar inicialmente por medio de llamadas telefónicas, correo electrónico, fax o contacto directo o por medio de correspondencia escrita. La Administradora del Contrato informará por escrito a la UACI cuando la sociedad Contratista no solvete satisfactoriamente el reclamo realizado en el tiempo establecido, adjuntando documentos que comprueben el incumplimiento, montos de lo incumplido, así como la respuesta que la sociedad Contratista ha manifestado, para



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

iniciar el procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la sociedad Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente. **DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA Y/O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes; por un periodo menor o igual, bajo los mismos términos inicialmente contratados, dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA DÍAS CALENDARIO antes del vencimiento del mismo, de conformidad a los artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco de su Reglamento. Como consecuencia de ello, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la sociedad Contratista presentarla en la UACI del CNR. Así mismo de conformidad a los artículos ochenta y tres – A y ochenta y tres – B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación para la presente contratación; b) Las adendas si las hubiere c) La Oferta de la sociedad Contratista y sus documentos; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato; e) El Acuerdo de Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros número DIECISIETE – CNR / DOS MIL VEINTIDÓS, expedido el día veinte de enero de dos mil veintidós,





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

correspondiente a la sesión ordinaria número tres, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del día diecinueve de enero de dos mil veintidós; f) El Acuerdo de Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros número SESENTA Y TRES – CNR / DOS MIL VEINTIDÓS, expedido el catorce de marzo de dos mil veintidós, correspondiente a la sesión ordinaria número diez, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce del meridiano del día nueve de marzo de dos mil veintidós; g) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; h) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la sociedad Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa




## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen. Al Centro Nacional de Registros en sus oficinas centrales ubicadas en la Primera Calle Poniente y Final Cuarenta y Tres Avenida Norte, número dos mil trescientos diez, San Salvador, y a la sociedad Contratista en Residencial Arcos de Santa Elena, Calle Apaneca, número cuatro-C, Antiguo Cuscatlán, La Libertad y al correo electrónico [zonla.violante@lemusimuncorp.com](mailto:zonla.violante@lemusimuncorp.com) y [zaira.gonzalez@lemusimuncorp.com](mailto:zaira.gonzalez@lemusimuncorp.com); así también en caso de cambio de dirección las partes deberán comunicarlo por escrito. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. **VIGÉSIMA TERCERA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP y demás normativa aplicable. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de marzo de dos mil veintidós.-

  
JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA  
EL CONTRATANTE



LA SOCIEDAD CONTRATISTA  
LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.

  
En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós. Ante mí, ELSY ELENA GONZÁLEZ HUEZO,





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA, de

, actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública,

y que en adelante denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte, la señorita

actuando en nombre y representación en su calidad de Directora Vicepresidenta y Representante Legal de la sociedad **LEMUSIMUN PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**,

; y que en adelante le denomino **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”** o **“LA CONTRATISTA”**; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN: I.** Que reconocen sus respectivas calidades, obligaciones y derechos, que han contraído en el documento que antecede mediante el cual han otorgado el contrato **CNR-LP-CERO SEIS /DOS MIL VEINTIDÓS “SERVICIO DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL CNR, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”**, y cuyas cláusulas son las siguientes: **““““CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar el servicio de publicidad para el diseño, creación de contenido digital, producción, coordinación y ejecución de la inversión en medios, que brinde propuestas estratégicas de comunicación que permitan dar a conocer los diferentes servicios, proyectos, logros y temas de interés que la institución brinda, así como publicar anuncios de convocatoria y avisos de resultados de los procesos de adquisición y contratación de la Institución. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) Precio:** El precio del servicio objeto del presente contrato es hasta por el monto de **NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON CERO OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA. **B) Forma de Pago:** La



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



forma de pago será mensual con **crédito a treinta días calendario** y no contra entrega del servicio, dichos pagos se realizarán de acuerdo al manejo de la cuenta (fee de agencia) y plan de medios ejecutados durante dicho período, debiendo entregar la sociedad Contratista informe de los trabajos realizados, por medio de la Administradora de Contrato, previa presentación de facturas y acta de Recepción mensual, que ampare todos los servicios recibidos, firmada y sellada por la Administradora de Contrato y la sociedad Contratista, en donde conste que los servicios han sido recibidos a entera satisfacción, de conformidad a lo requerido. Los precios detallados en las facturas a cancelar deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la sociedad Contratista en razón de esta contratación. En cada factura deberá descontarse el uno por ciento en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, IVA, según corresponda. C) Si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto, el CNR no estará obligado a cancelar su diferencia, ya que se pagará a la sociedad Contratista con base a los precios unitarios ofertados, aprobados por la institución y de acuerdo a cada uno de los presupuestos autorizados por la Administradora del Contrato, según las necesidades del CNR. F) El trámite de pago de los servicios solicitados por el CNR debe realizarse directamente en el departamento de Tesorería del CNR, efectuándose el pago por medio de cheque. Con base en artículo ochenta y dos Bis, literal f), de la LACAP, la Administradora del contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta de recepción mensual, factura respectiva y hojas de seguimiento del contrato. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** A) **Plazo:** El plazo del presente contrato es desde su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. B) **Lugar y Forma de Entrega:** El lugar de entrega del servicio será la Gerencia de Comunicaciones del CNR ubicada en la primera Calle Poniente y cuarenta y tres Avenida Norte, número dos mil trescientos diez, San Salvador. La forma de entrega será por medio digital (correo electrónico). C) **Plazo de Entrega del Servicio:** El plazo de entrega para los productos que se le solicitarán a la sociedad Contratista, a partir de la solicitud del servicio, será de acuerdo al siguiente detalle: **C.uno)** Producto: Diseño creativo y estrategia de medios para campaña publicitaria, plazo de entrega: siete días hábiles; tiempo para modificaciones de productos presentados: Hasta tres días hábiles; **C.dos)** Producto: Contenido para redes sociales, plazo de entrega: dos días hábiles; tiempo para modificaciones de productos presentados: Hasta dos días hábiles; **C.tres)** Producto: Anuncios desplegados, plazo de entrega: tres días hábiles; tiempo para modificaciones de productos presentados: un días hábil. El CNR, una vez reciba los productos solicitados tramitará la aprobación correspondiente de la Administración





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Superior. Una vez aprobado se acordará por escrito con la sociedad Contratista los tiempos de producción de los materiales solicitados. **CUARTA: PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, inconveniente con los insumos por parte de los proveedores de la sociedad Contratista o cualquier otra causa que no sea imputable a la misma y que esté debidamente comprobada y documentada, la sociedad Contratista tendrá derecho a que se le conceda un nuevo plazo para su cumplimiento, de ser procedente, por lo que será responsabilidad de la Administradora de Contrato designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del servicio contratado, sin que esto signifique una erogación adicional, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, estando obligada la sociedad Contratista a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, esta debe ser comunicada a la sociedad Contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato. **QUINTA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud de la Administradora del Contrato y durante la vigencia del mismo, la sociedad Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio y monto del contrato hasta por un VEINTE POR CIENTO del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. En este caso la garantía de cumplimiento de contrato deberá incrementarse en la misma proporción que aumente el monto contractual. **SEXTA: ALCANCE DEL SERVICIO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** a) Crear **dos campañas multimedia**, para dar a conocer los diferentes servicios y proyectos del Centro Nacional de Registros, con una producción a un costo razonable según las tarifas de mercado que se manejan para este tipo de productos, con altos índices de calidad y efectividad, basándose en una creatividad dinámica, que permita desarrollar ideas innovadoras ajustadas a las necesidades de comunicación del CNR. b) Crear y diseñar contenido de **tres campañas digitales**, para dar a conocer proyectos y logros del Centro Nacional de Registros, generando la estrategia de pauta en un plan que indique objetivo, inversión, target, medios y alcance esperado. En medios de interés como: Facebook, Twitter, Youtube, Google Ads, entre otras. c) Diseñar y publicar los avisos de convocatoria y resultados para los procesos de adquisición y contratación del CNR en prensa escrita, así como cualquier otro anuncio de carácter legal. d) Coordinar y ejecutar la inversión publicitaria en los medios, según la estrategia comunicacional autorizada. e) Coordinar la colocación de anuncios institucionales y comerciales, de acuerdo a los planes de medios aprobados por el CNR. f) Garantizar la



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



continuidad en la prestación del servicio subcontratando si fuera necesario, sin que ello signifique incremento en los costos pactados. g) Manejo de la pauta en redes sociales de la institución. h) Supervisar que las campañas y anuncios sean ejecutadas de acuerdo a la inversión de medios aprobada, y en coherencia con los términos de referencia contratados (cantidades, programas, medidas, etc). i) Elaboración de reportes mensuales de la ejecución de la pauta en medios, con pruebas de los materiales publicados, alcance por medio, capturas de publicaciones, resultados de la campaña pauta, que indique objetivo, inversión, target, medios y alcance logrados vs propuestos. j) Reportes mensuales de la inversión publicitaria. k) Reporte trimestral de redes sociales de métricas cuantitativas y cualitativas (Facebook y twitter). **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la sociedad Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato, dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** a) La sociedad Contratista deberá cumplir con la legislación aplicable, bases de licitación y con las instrucciones que le gire la Administradora de Contrato. b) Atender lineamientos publicitarios de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia, lo cual será facilitado por la Gerencia de Comunicaciones del CNR. c) Delegar a un representante que cuente con perfil profesional, responsable y con atención prioritaria hacia el CNR, con amplia experiencia en el campo publicitario y de atención a entidades gubernamentales; así como con excelentes relaciones públicas, que contribuyan a una óptima comunicación y seguimiento a requerimientos de la Administradora de Contrato. d) Mantener disponibilidad de trabajo durante el periodo de vigencia de la contratación para atender el llamado que se le haga por medio de la Administradora de Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado, así como aquellos casos de emergencia que surjan incluso en días no hábiles y en periodos de vacaciones, si lo hubiere, como un valor agregado del servicio. e) Elaborar de manera original y creativa el material a publicarse, tales como: artes para publicaciones, diseño de contenido para redes sociales, entre otros; así como realizar planes de medios que refleje la inversión, con la finalidad de alcanzar las necesidades globales de comunicación deseadas. f) Efectuar reuniones de coordinación a requerimiento del CNR, a fin de dar seguimiento y retroalimentación de las estrategias de promoción y publicidad implementadas, para conocer los resultados de la inversión realizada y presentar sugerencias para optimizar la inversión futura. Estas reuniones se realizarán con el ejecutivo de la cuenta, previa convocatoria por parte de la Administradora de Contrato. g) Cumplir eficientemente con los trabajos asignados, dentro del tiempo requerido por el CNR. h) Entregar reportes de monitoreo de medios contratados y reportes de la ejecución de la pauta,





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

con pruebas de los materiales publicados, alcance por red social- con sus capturas de publicaciones. Realizar los cambios que sean necesarios a línea gráfica, conceptualización de materiales, producción de cuñas o cualquier otra solicitud que se requiera hasta lograr la aprobación y satisfacción de la Administradora de Contrato, de conformidad a lo estipulado en las bases de licitación. j) No realizar ninguna acción o efectuar cambios al plan publicitario, sin la debida autorización de la Administración Superior y/o de la Administradora de Contrato. k) Todo material a publicar deberá estar autorizado por la Administradora de Contrato de la Institución, previo a la publicación y/o transmisión en los medios aprobados. l) Todo el material realizado, diseñado y producido será propiedad de la institución. m) La sociedad Contratista deberá enviar todo el material preparado y aprobado por el CNR, a los medios de comunicación acordados, para su publicación o difusión en la forma que más convenga a los intereses de la Institución, debiendo remitir copia del material y editables a la Administradora de Contrato. n) Tanto la sociedad Contratista como el personal asignado para prestar el servicio están obligados y comprometidos a no divulgar información Institucional. o) Cualquier otra obligación que se derive de la ley, este contrato, las bases de licitación, oferta adjudicada y demás documentos contractuales.

**NOVENA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** En el Acuerdo de Consejo Directivo número SESENTA Y TRES-CNR/DOS MIL VEINTIDÓS, expedido en fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, se nombró como Administradora del Contrato a la licenciada Claudia Regina Arévalo Flores, Gerente de Comunicaciones del Centro Nacional de Registros; en el mismo también se aprobó la facultad al Director Ejecutivo de nombrar a otro administrador del contrato, cuando por alguna situación especial fuese necesario. La Administradora del Contrato, será responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, se le atribuyen las facultades inherentes al cargo que le permitan organizar los servicios, las estrategias, disciplinas y todos los aspectos técnicos operativos necesarios con la sociedad Contratista que prestará el servicio. Asimismo tendrá que coordinar el seguimiento mensual, la ejecución del mismo, verificar y aceptar según los términos de referencia del servicio, así como las demás responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y numeral seis punto diez del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, UNAC, debiendo realizar la respectiva evaluación de la sociedad Contratista.

**DÉCIMA: PROHIBICIONES.** La sociedad Contratista no podrá ceder, traspasar o subcontratar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, a excepción de la subcontratación de servicios complementarios establecida en el numeral



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



cincuenta y dos de las bases de licitación. Ningún traspaso de derecho, relevará a la sociedad Contratista ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La sociedad Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente a DIEZ por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de **NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume en el presente contrato y demás documentos contractuales, y deberá tener vigencia a partir de la suscripción del contrato al uno de marzo de dos mil veintitrés. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, la sociedad Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente, según lo establecido en el artículo treinta y cinco inciso primero parte final de la LACAP. Para tales efectos, se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por Instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. No se aceptarán cheques de ninguna clase, ya que la vigencia de los mismos no logra cubrir el plazo requerido. De conformidad a lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública (UNAC), esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la sociedad Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos en la entrega del servicio, y la sociedad Contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo establecido en este contrato y asignado por la Administradora del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Para determinar si la sociedad Contratista ha incurrido en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, se tomará como obligación los plazos establecidos para cada compromiso y se contarán a partir de ello los incumplimientos, calculado sobre los montos para cada obligación. Según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento y demás normativa aplicable. La Administradora de Contrato, identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la sociedad Contratista, de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanados, dentro del plazo que le sea otorgado por la Administradora del Contrato el cual dependerá de la naturaleza de la circunstancia, caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de incumplimiento y el posible monto que servirá de base para calcular el porcentaje de la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a reclamar, para que ésta proceda a trasladar la documentación de incumplimiento al Consejo Directivo. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas, podrán ser pagadas directamente por la sociedad Contratista, ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude con el acuerdo de la sociedad Contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubiesen cumplido de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

**DÉCIMA TERCERA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia en el servicio proporcionado por la sociedad Contratista, el CNR por medio de la persona nombrada como Administradora del Contrato, podrá reclamar a la sociedad Contratista por escrito y pedirá la subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia, indicando un plazo el cual dependerá de la complejidad o naturaleza de la circunstancia del reclamo, pudiendo este reprogramar dicho plazo en casos justificados, y en caso de no subsanarse lo reclamado, el CNR quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya efectuado a la sociedad Contratista. El plazo iniciará a partir de la fecha de notificación del reclamo. El mecanismo a utilizar se podrá gestionar inicialmente por medio de llamadas telefónicas, correo electrónico, fax o contacto directo o por medio de correspondencia escrita. La Administradora del Contrato informará por escrito a la UACI cuando la sociedad Contratista no solvete satisfactoriamente el reclamo realizado en el tiempo establecido, adjuntando documentos que comprueben el incumplimiento, montos de lo incumplido, así como la respuesta que la sociedad Contratista ha manifestado, para iniciar el procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP.

**DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la sociedad Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente. **DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA Y/O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes; por un periodo menor o igual, bajo los mismos términos inicialmente contratados, dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA DÍAS CALENDARIO antes del vencimiento del mismo, de conformidad a los artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco de su Reglamento. Como consecuencia de ello, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la sociedad Contratista presentarla en la UACI del CNR. Así mismo de conformidad a los artículos ochenta y tres – A y ochenta y tres – B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación para la presente contratación; b) Las adendas si las hubiere c) La Oferta de la sociedad Contratista y sus documentos; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato; e) El Acuerdo de Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros número DIECISIETE – CNR / DOS MIL VEINTIDÓS, expedido el día veinte de enero de dos mil veintidós, correspondiente a la sesión ordinaria número tres, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del día diecinueve de enero de dos mil veintidós; f) El Acuerdo de Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros número SESENTA Y TRES – CNR / DOS MIL VEINTIDÓS, expedido el catorce de marzo de dos mil veintidós, correspondiente a la sesión ordinaria número diez, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce del meridiano del día nueve de marzo de dos mil veintidós; g) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; h)





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la sociedad Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen. Al Centro Nacional de Registros en sus oficinas centrales ubicadas en la Primera Calle Poniente y Final Cuarenta y Tres Avenida Norte, número dos mil trescientos diez, San Salvador, y a la sociedad Contratista en Residencial Arcos de Santa Elena, Calle Apaneca, número cuatro-C, Antiguo Cuscatlán, La Libertad y al correo electrónico [zonia.violante@lemusimuncorp.com](mailto:zonia.violante@lemusimuncorp.com) y [zaira.gonzalez@lemusimuncorp.com](mailto:zaira.gonzalez@lemusimuncorp.com); así también en caso de cambio de dirección las partes deberán comunicarlo por escrito. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. **VIGÉSIMA TERCERA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP y demás normativa aplicable. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de marzo de dos mil veintidós.-"""" II. Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, al cual que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado.- III. Y, yo la suscrita notario, **DOY FE:** I. Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. IV. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado **JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA**, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

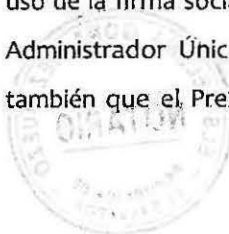
la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada MARIA LUISA HAYEM BREVÉ, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; **f)** Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que el día cinco de abril de dos mil veintiuno, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número Ciento Tres, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, por medio del cual se nombró al licenciado JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA, como Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; Acuerdo que según Constancia que tuve a la vista, con número dos mil ochocientos noventa y nueve, emitida por la Jefe del Diario Oficial Mercedes Aída Campos de Sánchez, será publicado en el Diario Oficial número sesenta y dos del tomo cuatrocientos treinta y uno, correspondiente al seis de abril de dos mil veintiuno, la cual tuve a la vista; **g)** Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que en Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional del Licenciado JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA, rendida a las quince horas y treinta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintiuno; **h)** Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número Quinientos Diecisiete, del siete de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual la Ministra de Economía, MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, Delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en el Licenciado JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA, Director Ejecutivo



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

del CNR; Acuerdo que según Constancia que tuve a la vista, con número dos mil novecientos cuarenta y nueve, emitida por la Jefe del Diario Oficial Mercedes Aída Campos de Sánchez, será publicado en el Diario Oficial número sesenta y cinco del tomo cuatrocientos treinta y uno, correspondiente al nueve de abril de dos mil veintiuno; i) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número quinientos diecisiete, del siete de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en el licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, Director Ejecutivo del CNR, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cinco, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno; j) El Acuerdo de Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros número DIECISIETE – CNR / DOS MIL VEINTIDÓS, expedido el día veinte de enero de dos mil veintidós, correspondiente a la sesión ordinaria número tres, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del día diecinueve de enero de dos mil veintidós; y k) El Acuerdo de Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros número SESENTA Y TRES – CNR / DOS MIL VEINTIDÓS, expedido el catorce de marzo de dos mil veintidós, correspondiente a la sesión ordinaria número diez, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce del meridiano del día nueve de marzo de dos mil veintidós; V. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la señorita

por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Modificación de la sociedad LEMUSIMUN PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., en la cual se integra el nuevo texto del Pacto Social, siendo este el único PACTO VIGENTE a partir de la fecha de inscripción, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de julio de dos mil quince, ante los oficios del Notario \_\_\_\_\_, inscrita al Número NOVENTA, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, del folio CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO al folio QUINIENTOS CUATRO, el día diecinueve de agosto de dos mil quince, en la que consta que su naturaleza, domicilio y denominación son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad está la de otorgar actos como el presente y que la administración de la Sociedad, estará confiada a opción de la Junta General de Accionistas, ya sea a una Junta Directiva o a un Administrador Único, que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponden al Presidente y al Vicepresidente conjunta o separadamente o al Administrador Único, según el caso, quienes durarán en sus cargos un período de cinco años. Así también que el Presidente o el Vicepresidente necesitará acuerdo de la Junta Directiva para celebrar







## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

contratos como el presente. b) Certificación del Acta Número cincuenta y seis de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad LEMUSIMUN PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., celebrada en Antiguo Cuscatlán, La Libertad, el día dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, y en la que consta que en su punto número siete, se nombró a la señora \_\_\_\_\_, como Directora Presidente y a la señora \_\_\_\_\_ Directora Vicepresidente y Representante Legal de la sociedad, para un periodo de **CINCO** años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, plazo que vence el **once de junio de dos mil veintidós**, certificación extendida el día veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Ricardo Ernesto Lemus Álvarez, inscrita en el Registro de Comercio al Número DIECIOCHO del Libro TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, del folio CINCUENTA Y TRES al folio CINCUENTA Y CUATRO, el día doce de junio de dos mil diecisiete; c) Constancia extendida el ocho de febrero de dos mil veintidós, por el Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., señor \_\_\_\_\_ en la que consta que en el Libro de Actas de Junta Directiva de la sociedad se encuentra asentada el Acta número QUINIENTOS SETENTA Y SIETE celebrada a las dieciséis horas del día siete de febrero de dos mil veintidós, en cuyo punto literalmente dice: Que se autoriza a la señorita \_\_\_\_\_, en su calidad de directora vicepresidente y Representante Legal de la sociedad para que firme el presente contrato, documentos por los cuales la compareciente está facultada para otorgar instrumentos como el presente.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de siete hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

  
JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA

EL CONTRATANTE

LA SOCIEDAD CONTRATISTA

